

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 18 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Pues muy buenas noches, les agradecemos mucho su presencia a todos los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y al público en general que nos acompaña, vamos a dar inicio a la Sesión No. 18, Extraordinaria, convocada para las 19:00 horas de este día 19 de marzo de 2016, por lo que en primer término le solicito al Secretario, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

EL PRESIDENTE: Con todos gusto Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
---	----------

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---	----------

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
----------------------------	----------

MRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
--------------------------	----------

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
--	----------

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	PRESENTE
------------------------------------	----------

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	PRESENTE
-------------------------------	----------

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	PRESENTE
--	----------

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
--	----------

LIC. HÉCTOR NEFTAÍ VILLEGAS GAMUNDI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ANA ASTRID RUIZ MANCILLA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE
LIC. MARÍA DE JESUS LARA TIJERINA PARTIDO NUEVA ALIANZA	AUSENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ MORENA	AUSENTE
LIC. JORGE MACIAS JIMÉNEZ ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los siete Consejero Electorales y seis representantes de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido se declara abierta la presente sesión, por lo que en primer término le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del orden del día así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por siete votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia de los registro de aquellos aspirantes a Candidatos Independientes que no cumplieron con los requisitos legales;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Jesús Salvador Sáenz Cobos y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Mante, Tamaulipas;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia de la Declaratoria de la ciudadana Lidia Isela Núñez López y de la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar

seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Amando Treviño Rivera y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas;

- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del c. Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Roberto Zolezzi García y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Jesús Roberto Guerra Velasco y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del

ciudadano José Ramón Gómez Leal y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Reynosa, Tamaulipas;

- XII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Alfonso de León Perales, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas;
- XIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia de la Declaratoria del ciudadano José Briones Banda y de la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas;
- XIV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso;
- XV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. Nicolás Leal Cisneros, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros;

- XVI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria de C. Adrián González Ruiz, para registrarse como Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 17 de El Mante, Tamaulipas;
- XVII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. Clemente Capitán Barrios, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas;
- XVIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. René García Espinoza, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas;
- XIX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar; y
- XX. Clausura de la Sesión..

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia de los registro de aquellos aspirantes a Candidatos Independientes que no cumplieron con los requisitos legales.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se niega la declaratoria para ser registrados como candidatos independientes, en los términos del dictamen y los considerandos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del presente acuerdo, a los ciudadanos que no reunieron los requisitos de Ley, como a continuación se señalan:

Aspirantes que no presentaron Cédulas de Respaldo Ciudadano y Copias de Credencial para Votar	
Distrito o Municipio	Nombre
Distrito 2 Nuevo Laredo	Andrés Martínez Alanís
Distrito 2 Nuevo Laredo	Fernando Martínez Rodríguez
Distrito 3 Nuevo Laredo	Sotero Raymundo Peña Meléndez
Distrito 14 Victoria	Roberto Obregón Reyes
Distrito 15 Victoria	Luis Gerardo Hinojosa Tapia
Distrito 20 Madero	Alejandra Martínez Vidales
Distrito 22 Tampico	José Luis López Maldonado
Ciudad Madero	Yolanda Anett Moreno Hernández
Ciudad Madero	Jesús Olvera Méndez
Reynosa	Rene Alberto Alexandre López
Victoria	Juan Carlos Meléndez Medina
Victoria	Rogelio Sánchez Hinojosa
Tampico	Mauricio Fernández Días

Aspirantes que No Alcanzaron el porcentaje de firmas del 3 % establecido por el Artículo 18 de la Ley Electoral

Distrito o Municipio	Nombre	Apoyos Ciudadanos		
		Requeridos	obtenidos (firmas)	Credencial para votar
17 El Mante	José Fernando Castelán Enríquez	3,451	1,846	1,709
12 Matamoros	Carlos Eliud Pérez González	3,435	3,036	3,012
16 Xicoténcatl	José Antonio Olvera Plascencia	3,530	1140	1320
8 Río Bravo	Ma. De los Ángeles Lucio Garza	3,536	3,250	3,322
Matamoros	Víctor Armando Rivera Capistrán	11,129	8,410	8,412
Reynosa	Alejandro Castrejón Calderón	14,001	4,389	4,396
Reynosa	Marco Antonio Elejarza Yañez	14,001	7,132	7,048
Tampico	José Manuel de León González	7,114	1,123	1,115
Ciudad Madero	Manuel Pérez Gómez	4,763	4,152	4,161

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente a los interesados, el presente acuerdo en los términos de ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por su conducto notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de este Órgano Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. Con mucho gusto, sí.

(Inaudible)

EL SECRETARIO: Son dos dictámenes que vienen anexados al proyecto de acuerdo, uno donde se niega la declaratoria porque no cumplieron con los requisitos legales y otro porque no haber alcanzado el 3 %. Son dos dictámenes distintos, si, vienen anexos al proyecto de Acuerdo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. De no haber otro comentario, le solicito al Secretario sea tan amable someta a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-49/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LOS REGISTROS DE AQUELLOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES.

Visto el dictamen que presenta la Comisión Especial antes referida por el que se resuelve sobre la improcedencia de los registros de aquellos aspirantes a candidatos independientes que no cumplieron con los requisitos de ley, se emiten los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.-** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político electoral.
- 2.-** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.-** El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia político electoral y Decreto LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).

4.- El 3 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

5.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse el titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos.

6.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas”* (en adelante Lineamientos Operativos) para el proceso electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

7.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

8.- En fecha 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016 y el mismo contenía anexo el listado con la cifra del 3% requerido para cada cargo y el porcentaje del 1% en más de la mitad de las secciones a que se refiere el artículo 18 párrafo segundo y tercero de la Ley Electoral de Tamaulipas.

9.- Del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016, se recibió ante este Instituto escritos de manifestación de intención para postularse como candidatos independiente a los cargo de diputados de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos.

10.- Mediante acuerdos IETAM/CG-23/2016 y IETAM/CG-24/2016, del 29 de enero y 3 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el registro de los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención como aspirantes

a candidatos independientes a los cargos diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, dentro del proceso electoral 2015-2016.

11.- El 4 y 11 de marzo del presente año, la Comisión Especial celebró sesión en la cual aprobó el dictamen mediante el cual propone a este Consejo General las improcedencias de los registros de candidaturas independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, dentro del proceso electoral 2015-2016 que no cumplieron con los requisitos de legales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20, fracción III de la Constitución Local; 98, párrafos 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, establecen que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y se integra por ciudadanos y partidos políticos.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades.

SEXTO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

SÉPTIMO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, la manifestación de intención se debió efectuar a partir del día siguiente al en que se emitió la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

OCTAVO. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, es decir, del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016, se registraron 61 aspirantes a candidatos independientes, siendo 40 aspirantes para integrar los ayuntamientos y 21 para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

NOVENO. Conforme los artículos 16 y 214 de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollarán del 30 de enero al 28 de febrero del año de la elección.

DÉCIMO. Mediante acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de Septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (Consejo General) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de postulación y registro de las Candidaturas Independientes (Comisión Especial).

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 10 diciembre de 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, el Consejo General aprobó los lineamientos operativos que regulan las candidaturas independientes.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y numeral 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- II. Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. Conforme al artículo 27 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, una vez concluido el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes. La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I.- El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y

II.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

III.- El Consejo General emitirá la declaratoria de registro a candidatos independientes, en términos del acuerdo IETAM/CG-30/2016 de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis.

IV.- Dicha declaratoria se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores y el 1% de la mitad más uno de los municipios o secciones, según el cargo al que aspiren; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, como enseguida se detalla:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Elección de Diputados de Mayoría Relativa				
Distrito	Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
01 NUEVO LAREDO	81	41	108785	3264
02 NUEVO LAREDO	115	58	122691	3681
03 NUEVO LAREDO	74	38	106366	3191
04 REYNOSA	86	44	107810	3235
05 REYNOSA	110	56	107690	3231
06 REYNOSA	101	51	123078	3693
07 REYNOSA	87	44	105250	3158
08 RIO BRAVO	90	46	117848	3536
09 VALLE HERMOSO	83	42	98371	2952
10 MATAMOROS	47	24	101352	3041
11 MATAMOROS	35	18	101499	3045
12 MATAMOROS	106	54	114494	3435
13 SAN FERNANDO	165	83	115660	3470
14 VICTORIA	83	42	116186	3486
15 VICTORIA	67	34	112151	3365
16 XICOTÉNCATL	152	77	117662	3530
17 MANTE	123	62	115027	3451
18 ALTAMIRA	76	39	108687	3261

19 MIRAMAR	42	22	98099	2943
20 MADERO	94	48	121352	3641
21 TAMPICO	69	35	111770	3354
22 TAMPICO	123	62	125331	3760

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Elección de Ayuntamientos				
Municipio	Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
Abasolo	11	6	8022	241
Aldama	21	11	22450	674
Altamira	84	43	146952	4409
Antiguo Morelos	7	4	6783	204
Burgos	8	5	4208	127
Bustamante	9	5	5278	159
Camargo	18	10	12309	370
Casas	8	5	3836	116
Madero	107	54	158736	4763
Cruillas	6	4	1952	59
Mante	86	44	85147	2555
Gustavo Díaz Ordaz	14	8	12685	381
Gómez Farías	7	4	6727	202
González	37	19	29880	897
Güemez	16	9	12110	364
Guerrero	3	2	2603	79
Hidalgo	21	11	15429	463
Jaumave	13	7	10780	324
Jiménez	8	5	6031	181
Llera	19	10	12483	375
Mainero	4	3	2328	70
Matamoros	225	113	370934	11129
Méndez	6	4	3841	116
Mier	6	4	4216	127
Miguel Alemán	23	12	19067	573
Miquihuana	4	3	2682	81

Nuevo Laredo	206	104	286962	8609
Nuevo Morelos	3	2	2732	82
Ocampo	14	8	10156	305
Padilla	9	5	11184	336
Palmillas	4	3	1486	45
Reynosa	402	202	466691	14001
Río Bravo	72	37	94985	2850
San Carlos	12	7	7432	223
San Fernando	55	28	37247	1118
San Nicolás	2	2	1015	31
Soto la Marina	24	13	17404	523
Tampico	192	97	237101	7114
Tula	19	10	20023	601
Valle Hermoso	46	24	44782	1344
Victoria	150	76	228337	6851
Villagrán	7	4	4861	146
Xicoténcatl	21	11	17292	519

Como **anexo 1** al presente acuerdo, se agrega documental en la que consta el número de ciudadanos que representa cuando menos el 1 % requerido, en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito o más de la mitad de las secciones del municipio, según el cargo de elección popular al que aspiren los ciudadanos.

DÉCIMO QUINTO. Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes, en uso de las facultades que le autoriza el Consejo General, en términos del Acuerdo CG/06/2015, emitió un dictamen de fecha 4 y 11 de marzo del año actual; con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se emitió un dictamen relativo a la declaratoria de improcedencia de los registros de aquellos aspirantes que no cumplieron con el porcentaje del 3 % de apoyo ciudadano que establece el artículo 18 de la Ley Electoral, así como de aquellos que no presentaron las cédulas de respaldo ciudadano debidamente firmadas y acompañadas con la respectiva copia de la credencial para votar vigente.

DÉCIMO SÉXTO. Mediante acuerdos IETAM/CG-23/2016 y IETAM/CG-24/2016, del 29 de enero y 3 de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el registro de los siguientes ciudadanos como aspirantes a candidatos

independientes a los cargos Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, dentro del proceso electoral 2015-2016:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
Nombre	Distrito y Cabecera
Víctor Hugo Carranza Cadena	1 Nuevo Laredo
Eliseo Ramos Morales	1 Nuevo Laredo
Andrés Martínez Alanís	2 Nuevo Laredo
Leticia Isabel Acosta Núñez	2 Nuevo Laredo
Fernando Martínez Rodríguez	2 Nuevo Laredo
Sotero Raymundo Peña Meléndez	3 de Nuevo Laredo
Ma. De Los Ángeles Lucio Garza	8 de Río Bravo
Nanci Leticia Fuentes Guajardo	9 Valle Hermoso
Nicolás Leal Cisneros	10 Matamoros
Carlos Eliud Pérez González	12 Matamoros
Carlos Cabrera Bermúdez	14 Victoria
Roberto Obregón Reyes	14 Victoria
Luis Gerardo Hinojosa Tapia	15 Victoria
José Antonio Olvera Placencia	16 de Xicoténcatl
Adrián González Ruiz	17 de El Mante
José Fernando Castelán Enriquez	17 de El Mante
René García Espinoza	18 Altamira
Clemente Capitán Barrios	18 Altamira
Manuel Heriberto Santillán Martínez	19 de Miramar
Alejandra Martínez Vidales	20 de Cd. Madero
José Luis López Maldonado	22 de Tampico

AYUNTAMIENTOS	
Nombre	Municipio
Sebastián Domínguez Silvan	Altamira
Juan Cuauhtémoc García Tamez	Altamira
Rosa Ma. De La Cruz Ramírez	Camargo
Yolanda Anett Moreno Hernández	Cd. Madero
Jacinto Vázquez Reyna	Bustamante
Manuel Pérez Gómez	Cd. Madero
Raúl Aurelio Mendoza Flores	Gómez Farías
Roberto Carlos Montoya Guzmán	Gómez Farías
José Luis Gallardo Flores	Jaumave
Lidia Isela Núñez López	El Mante
Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera
Jesús Salvador Sáenz Cobos	El Mante

Amando Treviño Rivera	Matamoros
Donaciano Garza Villarreal	Matamoros
Roberto Zolezzi García	Matamoros
Jesús Roberto Guerra Velasco	Matamoros
José Edén Ramírez Peña	Miguel Alemán
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo
Héctor Peña Saldaña	Nuevo Laredo
Eduardo Longoria Chapa	Nuevo Laredo
Ramón Darío Cantú Deándar	Nuevo Laredo
Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez	Ocampo
Marco Antonio Elejarza Yañez	Reynosa
José Ramón Gómez Leal	Reynosa
Alfonso De León Perales	Reynosa
Alejandro Castrejón Calderón	Reynosa
René Alberto Alexandre López	Reynosa
Carlos Rafael Ulivarri López	Río Bravo
Anwar Alejandro Vivian Peralta	Río Bravo
Pablo Torres Lara	Río Bravo
José Manuel de León González	Tampico
Mauricio Fernández Díaz	Tampico
Ricardo Adame Garza	Valle Hermoso
Juan Carlos Meléndez Medina	Victoria
Rogelio Sánchez Hinojosa	Victoria
Carlos Alberto Cruz Medrano	Victoria
Jesús Olvera Méndez	Cd. Madero
Víctor Armando Rivera Capistrán	Matamoros
Xicoténcatl González Uresti	Victoria

DECIMO SÉPTIMO. Así mismo, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RDC-002/2016, relativo al recurso de defensa de derechos político-electorales interpuesto por el **C. José Briones Banda**; mediante el cual se revocó el resolutivo cuarto del acuerdo IETAM/CG-23/2016; en fecha 21 de febrero de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-29/2016, acordó expedir la constancia como aspirante a candidato independiente al cargo del ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, al ciudadano antes mencionado.

DÉCIMO OCTAVO. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el expediente SM-JDC-15/2016, el Consejo General emitió el ACUERDO IETAM/CG-27/2016, de 13 de febrero de este año, mediante el cual determinó que no era obligatorio que los aspirantes a

candidatos independientes capturaran en el sistema para el registro de cédulas de respaldo ciudadano.

DECIMO NOVENO. En fecha 3 de marzo del año actual se aprobó el acuerdo IETAM/CG-30/2016, en el cual se amplió el plazo que prevé el artículo 27 de la Ley Electoral Estatal.

VIGÉSIMO. Ahora bien, la Comisión Especial, a fin de verificar las manifestaciones de apoyos presentadas por los aspirantes a candidatos independientes registrados a los cargos de diputados e integrantes de los ayuntamientos, (21 de diputados y 40 de ayuntamientos) desarrolló el siguiente procedimiento:

1. Los respaldos ciudadanos se recibieron por el equipo de coordinadores asignados a dicha tarea, quienes contabilizaron el número de cédulas y de aparentes respaldos presentados, realizando así el debido acuse de recibido asentándose la hora y la firma correspondiente.
2. Una vez recibida la documentación, se procedió al foliado de las cédulas de respaldo ciudadano de manera consecutiva, por aspirante a candidato independiente; a fin de capturar dicho folio en el sistema diseñado para tal efecto, con la fecha de la remesa a la que pertenecía.
3. Posteriormente se llevó a cabo la verificación de la lista de aspirantes a los cargos de diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, para determinar quiénes no presentaron la documentación relativa a los respaldos ciudadanos dentro del término establecido para tal efecto.
4. A fin de conocer con certeza el número de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, que no alcanzaron el porcentaje de firmas de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3 % de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto de 2015, del distrito o municipio según la elección que corresponda, se analizaron los formatos de entrega recepción de cedulas de respaldo ciudadano, así como el conteo físico de las firmas consignadas y de las copias de credenciales de elector.

VIGÉSIMO PRIMERO. Concluido el término con el contaban los 61 aspirantes a candidatos independientes, para la entrega de las cedulas de respaldo ciudadano recibidas a su favor, y las correspondientes copias de credenciales para votar, lo que aconteció el lunes 29 de febrero del presente año, a las 24 horas (12 de la noche), se logró determinar aquellos que no entregaron dicha documentación, así como, quienes no alcanzaron el porcentaje de firmas de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3 % de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto de 2015, del distrito o municipio según corresponda; y

que las mismas sean acompañadas de la copia de la credencial para votar, como lo refiere el artículo 28 párrafo segundo, fracción II de la ley electoral, que textualmente establece: “... **Las firmas no se computaran para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias... II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente...**”; como a continuación se detalla:

Aspirantes que no presentaron Cédulas de Respaldo Ciudadano y Copias de Credencial para Votar	
Distrito o Municipio	Nombre
Distrito 2 Nuevo Laredo	Andrés Martínez Alanís
Distrito 2 Nuevo Laredo	Fernando Martínez Rodríguez
Distrito 3 Nuevo Laredo	Sotero Raymundo Peña Meléndez
Distrito 14 Victoria	Roberto Obregón Reyes
Distrito 15 Victoria	Luis Gerardo Hinojosa Tapia
Distrito 20 Madero	Alejandra Martínez Vidales
Distrito 22 Tampico	José Luis López Maldonado
Ciudad Madero	Yolanda Anett Moreno Hernández
Ciudad Madero	Jesús Olvera Méndez
Reynosa	Rene Alberto Alexandre López
Victoria	Juan Carlos Meléndez Medina
Victoria	Rogelio Sánchez Hinojosa
Tampico	Mauricio Fernández Días

Cabe hacer mención que a Mauricio Fernández Días, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León; mediante Sentencia SM-JDC-17/2016 de fecha dos de marzo del año que transcurre, se le concedió el término de cinco días adicionales contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que aconteció el día cuatro de marzo del presente año, notificado mediante oficio SE/611/2016 signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto y feneció dicho término el día nueve del presente mes y año, sin que hasta esta esa fecha, hubiese presentado cédulas de respaldo ciudadano, así como copias de credenciales para votar.

Aspirantes que No Alcanzaron el porcentaje de firmas del 3 % establecido por el Artículo 18 de la Ley Electoral				
Distrito o Municipio	Nombre	Apoyos Ciudadanos		
		Requeridos	obtenidos (firmas)	Credencial para votar
17 El Mante	José Fernando Castelán Enríquez	3,451	1,846	1,709
12 Matamoros	Carlos Eliud Pérez González	3,435	3,036	3,012
16 Xicoténcatl	José Antonio Olvera Plascencia	3,530	1140	1320
8 Río Bravo	Ma. De los Ángeles Lucio Garza	3,536	3,250	3,322

Matamoros	Víctor Armando Rivera Capistran	11,129	8,410	8,412
Reynosa	Alejandro Castrejón Calderón	14,001	4,389	4,396
Reynosa	Marco Antonio Elejarza Yañez	14,001	7,132	7,048
Tampico	José Manuel de León González	7,114	1,123	1,115
Ciudad Madero	Manuel Pérez Gómez	4,763	4,152	4,161

De igual modo cabe hacer mención que a José Antonio Olvera Plascencia, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León; mediante Sentencia SM-JDC-18/2016 de fecha dos de marzo del año que transcurre, se le concedió el término de cinco días adicionales contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que aconteció el día cuatro de marzo del presente año, notificado mediante oficio SE/612/2016 signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto y feneció dicho término el día nueve del presente mes y año, sin que hasta esta esa fecha, hubiese presentado cédulas de respaldo ciudadano, así como copias de credenciales para votar.

Es pertinente dejar en claro, que el C. Carlos Eliud Pérez González aspirante a candidato independiente por el Distrito 12 de Matamoros, Tamaulipas y los C.C. Manuel Pérez Gómez y Víctor Armando Rivera Capistran aspirantes a candidatos independientes por el ayuntamiento de Ciudad Madero y H. Matamoros respectivamente, presentaron cédulas de apoyo ciudadano y credenciales para votar de manera extemporánea, es decir, después del día 29 de febrero del año actual, fecha límite establecida para tal efecto, según lo refiere el considerando DECIMOSÉPTIMO del acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual el Consejo General del IETAM emitió la convocatoria para candidatos independientes, motivo por el cual no fueron contabilizadas para efectos de ser tomadas en cuenta, dentro del porcentaje del 3% de apoyo ciudadano que establece el artículo 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas, detalladas en la tabla siguiente:

Apoyo ciudadano entregado de manera extemporánea				
Distrito o Municipio	Nombre	Fecha de entrega	Cédulas de apoyo	Credencial para votar
12 Matamoros	Carlos Eliud Pérez González	03/03/2016	56	575
Matamoros	Víctor Armando Rivera Capistran	02/03/2016	493	3442
Ciudad Madero	Manuel Pérez Gómez	04/03/2016	91	637

VIGÉSIMO SEGUNDO. En atención al dictamen emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 9 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el Consejo General determina negar la declaratoria para ser registrados como Candidatos Independientes, lo anterior por no haber presentado la documentación inherente a los respaldos ciudadanos y por no haber alcanzado el 3% necesario que establece el artículo 18 de la Ley Electoral local; enlistados de la siguiente manera:

Aspirantes que no presentaron Cédulas de Respaldo Ciudadano y Copias de Credencial para Votar	
Distrito o Municipio	Nombre
Distrito 2 Nuevo Laredo	Andrés Martínez Alanís
Distrito 2 Nuevo Laredo	Fernando Martínez Rodríguez
Distrito 3 Nuevo Laredo	Sotero Raymundo Peña Meléndez
Distrito 14 Victoria	Roberto Obregón Reyes
Distrito 15 Victoria	Luis Gerardo Hinojosa Tapia
Distrito 20 Madero	Alejandra Martínez Vidales
Distrito 22 Tampico	José Luis López Maldonado
Ciudad Madero	Yolanda Anett Moreno Hernández
Ciudad Madero	Jesús Olvera Méndez
Reynosa	Rene Alberto Alexandre López
Victoria	Juan Carlos Meléndez Medina
Victoria	Rogelio Sánchez Hinojosa
Tampico	Mauricio Fernández Días

Aspirantes que No Alcanzaron el porcentaje de firmas del 3 % establecido por el Artículo 18 de la Ley Electoral				
Distrito o Municipio	Nombre	Apoyos Ciudadanos		
		Requeridos	obtenidos (firmas)	Credencial para votar
17 El Mante	José Fernando Castelán Enríquez	3,451	1,846	1,709
12 Matamoros	Carlos Eliud Pérez González	3,435	3,036	3,012
16 Xicoténcatl	José Antonio Olvera Plascencia	3,530	1140	1320
8 Río Bravo	Ma. De los Ángeles Lucio Garza	3,536	3,250	3,322
Matamoros	Víctor Armando Rivera Capistrán	11,129	8,410	8,412
Reynosa	Alejandro Castrejón Calderón	14,001	4,389	4,396
Reynosa	Marco Antonio Elejarza Yañez	14,001	7,132	7,048
Tampico	José Manuel de León González	7,114	1,123	1,115
Ciudad Madero	Manuel Pérez Gómez	4,763	4,152	4,161

VIGÉSIMO TERCERO. Los listados con los nombres y las cédulas de respaldo ciudadano, al contener información confidencial de las personas que emitieron su apoyo, con el solo nombre que se encuentra asociado con la ideología política que respalda a un aspirante a candidato independiente, y la clave de elector, entre otros, tienen el carácter de confidencial y no podrán divulgarse, ello sostenido en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, en el que establece que" la publicitación de los mencionados datos de las personas que apoyan una candidatura independiente es una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dichos conceptos constituyen datos sensibles a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las Leyes aplicables. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega la declaratoria para ser registrados como candidatos independientes, en los términos del dictamen y los considerandos **VIGÉSIMO PRIMERO** y **VIGÉSIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, a los ciudadanos que no reunieron los requisitos de Ley, como a continuación se señalan:

Aspirantes que no presentaron Cédulas de Respaldo Ciudadano y Copias de Credencial para Votar	
Distrito o Municipio	Nombre
Distrito 2 Nuevo Laredo	Andrés Martínez Alanís
Distrito 2 Nuevo Laredo	Fernando Martínez Rodríguez
Distrito 3 Nuevo Laredo	Sotero Raymundo Peña Meléndez
Distrito 14 Victoria	Roberto Obregón Reyes
Distrito 15 Victoria	Luis Gerardo Hinojosa Tapia
Distrito 20 Madero	Alejandra Martínez Vidales
Distrito 22 Tampico	José Luis López Maldonado
Ciudad Madero	Yolanda Anett Moreno Hernández
Ciudad Madero	Jesús Olvera Méndez
Reynosa	Rene Alberto Alexandre López
Victoria	Juan Carlos Meléndez Medina
Victoria	Rogelio Sánchez Hinojosa
Tampico	Mauricio Fernández Días

Aspirantes que No Alcanzaron el porcentaje de firmas del 3 % establecido por el Artículo 18 de la Ley Electoral				
Distrito o Municipio	Nombre	Apoyos Ciudadanos		
		Requeridos	obtenidos (firmas)	Credencial para votar
17 El Mante	José Fernando Castelán Enríquez	3,451	1,846	1,709
12 Matamoros	Carlos Eliud Pérez González	3,435	3,036	3,012
16 Xicoténcatl	José Antonio Olvera Plascencia	3,530	1140	1320
8 Río Bravo	Ma. De los Ángeles Lucio Garza	3,536	3,250	3,322
Matamoros	Víctor Armando Rivera Capistrán	11,129	8,410	8,412
Reynosa	Alejandro Castrejón Calderón	14,001	4,389	4,396
Reynosa	Marco Antonio Elejarza Yañez	14,001	7,132	7,048
Tampico	José Manuel de León González	7,114	1,123	1,115
Ciudad Madero	Manuel Pérez Gómez	4,763	4,152	4,161

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente a los interesados, el presente acuerdo en los términos de ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por su conducto notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de este Órgano Electoral”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Jesús Salvador Sáenz Cobos y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Mante, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Jesús Salvador Sáenz Cobos, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Jesús Salvador Sáenz Cobos.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Jesús Salvador Sáenz Cobos, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido

conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Pues una vez aprobado el presente Acuerdo, invitamos al ciudadano que encabeza la planilla que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

(Texto del Acuerdo aprobado)

ACUERDO No. IETAM/CG-50/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JESÚS SALVADOR SÁENZ COBOS Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Jesús Salvador Sáenz Cobos y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula

correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro

respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Jesús Salvador Sáenz Cobos para registrase como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de El Mante, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
86	44	85,147	2,555

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Jesús Salvador Sáenz Cobos es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con	Número de secciones con apoyo
-------------------	--------------------------	------------------------------------	-------------------------------

		el apoyo del 1%	de 1%
2,555	3,104	44	81

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Jesús Salvador Sáenz Cobos, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidata independiente a integrar el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Jesús Salvador Sáenz Cobos, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Jesús Salvador Sáenz Cobos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Jesús Salvador Sáenz Cobos, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: El sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia de la Declaratoria de la ciudadana Lidia Isela Núñez López y de la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo. a efecto de poner a consideración este presente proyecto de Acuerdo le

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Improcedencia de Declaratoria a la C. Lidia Isela Núñez López y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidatos Independientes al cargo de integración del Ayuntamiento del Mante, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Lidia Isela Núñez López, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito someta a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Claro que sí señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-51/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA CIUDADANA LIDIA ISELA NÚÑEZ LÓPEZ Y DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que

pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la **Improcedencia** de la declaratoria de la ciudadana Lidia Isela Núñez López y la planilla que encabeza, para registrarse como candidatos independientes al cargo de integración del Ayuntamiento del Mante, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los

Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- IV. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- V. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- VI. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- VI. La convocatoria;
- VII. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- VIII. La obtención del apoyo ciudadano;
- IX. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- X. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- III. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- IV. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- IX. Nombres con datos falsos o erróneos;
- X. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- XI. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- XII. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- XIII. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- XIV. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- XV. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- XVI. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone la **improcedencia** en la declaratoria de la ciudadana Lidia Isela Núñez López y la planilla que encabeza para registrarse como candidatos independientes al cargo de la integración del Ayuntamiento del Mante, Tamaulipas; por lo anterior, resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de Ayuntamiento, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del municipio; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del Municipio del Mante es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
86	44	85147	2555

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Lidia Isela Núñez López es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2555	2249	44	82

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Lidia Isela Núñez López, No cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento del Mante, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Improcedencia de Declaratoria a la C. Lidia Isela Núñez López y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidatos Independientes al cargo de integración del Ayuntamiento del Mante, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Lidia Isela Núñez López, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Amando Treviño Rivera y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito de dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO: Con todo gusto. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Amando Treviño Rivera, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Amando Treviño Rivera.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Amando Treviño Rivera, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez aprobado este proyecto de Acuerdo, invitamos al ciudadano que encabeza la planilla que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

Viene su representante, con mucho gusto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-53/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO AMANDO TREVIÑO RIVERA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de

renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del Ciudadano Amando Treviño Rivera y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;

- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo

ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Amando Treviño Rivera para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Matamoros, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
225	113	370,934	11,129

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Amando Treviño Rivera es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11,129	14716	113	212

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Amando Treviño Rivera, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Amando Treviño Rivera, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Amando Treviño Rivera.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Amando Treviño Rivera, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: El octavo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Donaciano Garza Villarreal, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito someter a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Claro que sí Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-53/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL C. DONACIANO GARZA VILLARREAL, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

Gobernador del Estado de Tamaulipas;

- I. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- II. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día

siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;

- II. Los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- III. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- IV. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- V. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser integrantes de algún ayuntamiento, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del municipio aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
225	113	370934	11129

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Donaciano Garza Villarreal, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11129	10010	113	113

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Donaciano Garza Villarreal, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Donaciano Garza Villarreal, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le suplico sea tan amable de desahogar del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: El noveno punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación

y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Roberto Zolezzi García y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del punto de Acuerdo

EL SECRETARIO: Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Roberto Zolezzi García, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Roberto Zolezzi García.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Roberto Zolezzi García, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Pues una vez aprobado este Acuerdo, invitamos al ciudadano que encabeza la planilla a que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

(Recibe la Declaratoria el C. Roberto Zolezzi García).

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-54/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO ROBERTO ZOLEZZI GARCÍA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas

Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Roberto Zolezzi García y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;

- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y

- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Roberto Zolezzi García para registrase como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por

dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Matamoros, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
225	113	370934	11129

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Roberto Zolezzi García es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11129	11527	113	211

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Roberto Zolezzi García, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Roberto Zolezzi García, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Roberto Zolezzi García.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Roberto Zolezzi García, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral”

EL SECRETARIO: El décimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Jesús Roberto Guerra Velasco y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del Acuerdo de referencia.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Jesús Roberto Guerra Velasco, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el

Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Jesús Roberto Guerra Velasco.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Jesús Roberto Guerra Velasco, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Claro que sí señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez aprobado este Acuerdo, invitamos al ciudadano que encabeza la planilla a que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

No se encuentra el ciudadano, entonces le ruego al Secretario que desahogue el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: En virtud de no estar presente en este momento el ciudadano, la constancia estará a disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-55/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JESÚS ROBERTO GUERRA VELASCO Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 15 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Jesús Roberto Guerra Velasco y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su

candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Jesús Roberto Guerra Velasco, para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Matamoros, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
225	113	370934	11129

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Jesús Roberto Guerra Velasco es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11129	13661	113	204

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Jesús Roberto Guerra Velasco, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Jesús Roberto Guerra Velasco, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano Jesús Roberto Guerra Velasco.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Jesús Roberto Guerra Velasco, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su

debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: El décimo primer punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano José Ramón Gómez Leal y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Ramón Gómez Leal, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano José Ramón Gómez Leal.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Ramón Gómez Leal, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito someta a votación el proyecto de Acuerdo en cuestión.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez aprobado este Acuerdo, de estar presente el ciudadano que encabeza la planilla lo invitamos a que pase al frente a recoger su constancia.

De no ser así, se encontrará a disposición del ciudadano en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-56/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano José Ramón Gómez Leal y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula

correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro

respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano José Ramón Gómez Leal para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Reynosa, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
402	202	466,691	14,001

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano José Ramón Gómez Leal es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
14,001	27,858	202	402

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano José Ramón Gómez Leal, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Ramón Gómez Leal, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del ciudadano José Ramón Gómez Leal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Ramón Gómez Leal, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: El décimo segundo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto

Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Alfonso de León Perales, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Alfonso De León Perales, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Alfonso De León Perales.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Alfonso De León Perales, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo de mérito.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

EL PRESIDENTE: Pues una vez aprobado este Acuerdo, invitamos al ciudadano que encabeza la planilla a que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

(Recibe la Declaratoria el C. Alfonso De León Perales).

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-57/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO ALFONSO DE LEÓN PERALES, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano Alfonso De León Perales, para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;

- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y

- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Alfonso De León Perales para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por

dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del municipio; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas es la siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
402	202	466691	14001

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Alfonso De León Perales es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
14001	14465	202	379

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Alfonso De León Perales, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Alfonso De León Perales, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Alfonso De León Perales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Alfonso De León Perales, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: El décimo tercer punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia de la Declaratoria del ciudadano José Briones Banda y de la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Improcedencia de Declaratoria al C. José Briones Banda y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidatos Independientes al cargo de integración del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Briones Banda, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-58/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO JOSÉ BRIONES BANDA Y DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la **Improcedencia** de la declaratoria del ciudadano José Briones Banda y la planilla que encabeza, para registrarse como candidatos independientes al cargo de integración del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine;

asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone la **improcedencia** en la declaratoria del ciudadano José Briones Banda y la planilla que encabeza para registrarse como candidatos independientes al cargo de la integración del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas; por lo anterior, resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de Ayuntamiento, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del municipio; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del Municipio de San Fernando es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
--------------------	--------------------------------------	---------------	------------------------

55	28	37247	1118
----	----	-------	------

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano José Briones Banda es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
1118	830	28	30

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano José Briones Banda, No cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Improcedencia de Declaratoria al C. José Briones Banda y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidatos Independientes al cargo de integración del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Briones Banda, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su

debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el décimo cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-59/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DE LA C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria de la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a

cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogarse durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria de la

ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 09 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
83	42	98371	2952

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2952	2875	42	61

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día Secretario.

EL SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es el décimo quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. Nicolás Leal Cisneros, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Nicolás Leal Cisneros, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Nicolás Leal Cisneros, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Señor Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-60/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL C. NICOLÁS LEAL CISNEROS, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 10 DE MATAMOROS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único

de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará

desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO) se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de

electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 10 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
47	24	101352	3041

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	2371	24	31

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Nicolás Leal Cisneros**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito sea tan amable de proceder con el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es el décimo sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria de C. Adrián González Ruiz, para registrarse como Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 17 de El Mante, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria de la C. Adrián González Ruiz, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 17 de El Mante, Tamaulipas,; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Adrián González Ruiz, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito al Secretario someter a votación el proyecto de Acuerdo en cuestión.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-61/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DE C. ADRIÁN GONZÁLEZ RUIZ, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 17 DE EL MANTE, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Adrián González Ruiz, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 17 de El Mante, Tamaulipas,, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de

elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria de Adrián González Ruiz, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 17 de El Mante, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
123	62	115027	3451

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Adrián González Ruiz, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3451	2894	62	97

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Adrián González Ruiz, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 17 de El Mante, Tamaulipas,.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria de la **C. Adrián González Ruiz**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 17 de El Mante, Tamaulipas,; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la **C. Adrián González Ruiz**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el décimo séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. Clemente Capitán Barrios, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a rogar sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Clemente Capitán Barrios, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Clemente Capitán Barrios, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego al Secretario sea tan amable de someter a votación el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Claro que sí señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-62/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL C. CLEMENTE CAPITÁN BARRIOS, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 18 DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el

principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Clemente Capitán Barrios, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación, al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del

conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano Clemente Capitán Barrios, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 18 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
76	39	108687	3261

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Clemente Capitán Barrios, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3261	2628	39	48

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Clemente Capitán Barrios, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del **C. Clemente Capitán Barrios**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al **C. Clemente Capitán Barrios**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente, el décimo octavo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. René García Espinoza, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. René García Espinoza, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. René García Espinoza, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego someter a votación el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-63/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL C. RENÉ GARCÍA ESPINOZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 18 DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas

Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano René García Espinoza, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación, al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;

- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su

respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano René García Espinoza, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 18 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
76	39	108,687	3,261

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano René García Espinoza, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3261	2,525	39	45

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano René García Espinoza, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del **C. René García Espinoza**, para registrarse como candidato independiente para la

Diputación del Distrito 18 de Altamira, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al **C. René García Espinoza**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el décimo noveno punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo de mérito le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Manuel Heriberto Santillán

Martínez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable someter a votación el proyecto de Acuerdo en cuestión.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-64/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL C. MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 19 DE MIRAMAR.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 17 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia de la declaratoria del ciudadano Manuel Heriberto Santillán Martínez, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula

correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro

respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano Manuel Heriberto Santillán Martínez, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 19 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
42	22	98099	2943

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Manuel Heriberto Santillán Martínez, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con	Número de secciones con apoyo
-------------------	--------------------------	------------------------------------	-------------------------------

		el apoyo del 1%	de 1%
2943	2659	22	36

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Manuel Heriberto Santillán Martínez, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 19 de Miramar; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el vigésimo punto del orden del día, se refiere a la Clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 19:55 horas de día sábado 19 de marzo de 2016, declarándose válidos los Acuerdos aquí aprobados. Muchas gracias por su presencia.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 23, ORDINARIA DE FECHA DE 31 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO